

La migración como experiencia comprobatoria del proyecto de vida, a propósito del caso venezolano¹

Olenka Woolcott Oyague

odwoolcott@ucatolica.edu.co

Universidad Católica de Colombia

Laura C. Gamarra-Amaya

lcgamarra@ucatolica.edu.co

Universidad Católica de Colombia

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo explorar los efectos de la migración en la frontera colombo venezolana en el proyecto de vida de los migrantes, desde una perspectiva natural a partir de la doctrina latinoamericana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos. En este ejercicio, se analizan el marco normativo colombiano e internacional frente a los fenómenos que impulsan las migraciones masivas a nivel mundial y se argumenta la necesidad de aunar esfuerzos a nivel regional e internacional para ayudar a los migrantes en la frontera a realizar su proyecto de vida.

Palabras clave: Migración – migración venezolana – proyecto de vida – globalización – derecho internacional

Abstract

The objective of this paper is to explore the effects of migration on the Venezuelan border in the migrants' life project, from a natural perspective based on Latin American doctrine and the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights.. The authors analyze the Colombian and international regulatory framework against the phenomena that drive massive migrations worldwide and argument the need to join efforts at the regional and international level to help migrants on the border to carry out their life projects.

¹ El presente artículo es resultado de investigación del proyecto Los retos del derecho privado contemporáneo en el contexto del debate constitucional y los nuevos desarrollos de la economía – Fase IV del Grupo de estudio de Derecho privado y Propiedad Intelectual y del proyecto Derecho, Estado y Sociedad: Transformaciones del Derecho Público del Grupo de Investigación en Derecho Público de la Universidad Católica de Colombia, a ser ejecutados en el periodo 2019 en la Universidad Católica de Colombia. Asimismo, se ha desarrollado en el marco del 1er Congreso internacional “Venezuela: Desde la búsqueda de la paz hasta el discurso político”, llevado a cabo en la Universidad de Roma III, Roma (Italia) del 6 al 8 de mayo 2019.

Key words: Migration; Venezuelan migration - life project - globalization - international law

INTRODUCCIÓN

El ser humano es un personaje que desde los comienzos de la historia, por razones innatas, se ha desplazado desde un lugar a otro, generalmente, por un interés de sobrevivencia. Es imposible hallarlo en un estado de quietud permanente, es por ello que la socialización también se dio con el desplazamiento.

Al parecer, el desplazamiento por sobrevivencia tendría como objetivo el alcanzar los elementos básicos para su sobrevivencia, quizás el agua sea por ello, la referencia más notoria. En este sentido, la rivera de los ríos concentra las primeras grandes poblaciones que detuvieron momentáneamente las migraciones. Así lo pone de relieve Flores al señalar:

En la antigüedad, los desplazamientos se produjeron, generalmente por causas naturales; una hambruna o un desequilibrio ecológico, pero al correr del tiempo a los desastres naturales se ha sumado la acción humana, misma que ha provocado movilizaciones, que han convertido a la geografía, no sólo en un escenario físico, sino en un espacio donde hombres y mujeres de todos los dogmas, ideologías, costumbres, razas, posiciones económicas y preferencias políticas despliegan una incesante red de relaciones sociales. (Flores-Flores, 2009)

Como consecuencia de la migración humana, se tiene una diversidad cultural en ámbitos de la geografía, sea regional, continental, de una ciudad a otra, etc., en otros términos, una diversificación en la universalidad que se identifica en la propia especie humana.

La migración, es un concepto polivalente pero debe anticiparse la claridad de explicar que la migración es el traslado en sí mismo, la emigración, el desplazamiento hacia afuera y la inmigración, el fenómeno de recibir migrantes, es decir, gente que se adentra en un territorio. También, hay migración de diversos caracteres, por ejemplo, la económica, la laboral, la

política y demás, aunque en algunos casos puedan parecerse, detallar sus peculiaridades específicas aclara sus características.

Por ello, preferimos describir genéricamente a la migración como un fenómeno social cuya identidad es el desplazamiento de un lugar hacia otro y al mismo tiempo el presente artículo, a través de la referencia del caso migratorio venezolano, busca subrayar que este fenómeno impacta directamente el proyecto de vida de millones de personas, que hacen frente al dolor del desarraigo y a la frustración, a la espera de nuevas alternativas de otros proyectos que puedan iniciarse en el discurrir del fenómeno migratorio. De esta manera, a partir de un concepto que se gesta en la doctrina latinoamericana y luego se internacionaliza a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, se verifica la trascendencia de una noción para el sentido de la vida misma del ser humano, el proyecto de vida. Esta se coloca como un argumento o razón más para resaltar la necesidad de aunar esfuerzos sea a nivel de la región latinoamericana y la comunidad internacional.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MIGRACIÓN

La migración se dio siempre desde los remotos tiempos del hombre quien como personaje social no permaneció quieto en una localidad, aunque el sedentarismo supera la trashumancia y es el factor creativo de la cultura, el hombre se movió con más frecuencia de lo imaginado. La historia, así como con la guerra, reconoce innúmeros procesos migratorios grandes o pequeños como formas naturales del hombre en búsqueda de mejores condiciones de vida. Aunque existen históricamente, referencias de grandes movilizaciones humanas, se considera conveniente referirse y mencionar aquellas más notorias de citar en tiempos contemporáneos. Se hará referencia por ello, a la que se produce contemporáneamente con la revolución industrial europea (a partir de 1810 o 1815), la cual es responsable de un innúmero de contingentes que se mueven en Europa al afectar la caduca estructura medieval feudal de preferente contenido campesino, millones de seres humanos se desplazaron del campo a la ciudad, de los pequeños pueblos a las grandes urbes, o simplemente no se quedaron quietos en el lugar de su nativa residencia.

Señala Flores que “en el siglo XX, las dos grandes guerras mundiales, la crisis del sistema capitalista de 1929 y las carestías y/o hambrunas en los países más pobres, son también referencias de grandes migraciones” (Flores, 2009).

En las recientes últimas décadas, los desplazamientos de grandes contingentes de personas se producen también por influencia de contenidos de carácter jurídico (apertura de fronteras), de carácter ideológico-político (liberalismo extremo), posibilidades y mecanismos que otorga la tecnología (medios de comunicación, turismo, aventura). En este contexto la migración como fenómeno en permanente desarrollo y transformación abre un abanico de desafíos para las nociones tradicionales de ciudadanía y los derechos inmanentes a la naturaleza humana, tal como lo subraya Flor María Ávila, quien destaca que la migración da lugar a un diálogo de culturas que debe guiarse bajo una lógica de la “ética de la hospitalidad” (Martin-Fiorino, 2018) e inspirarse en principios de interculturalidad, la universalidad de los derechos humanos y en una ciudadanía cosmopolita (Ávila, 2018, p. 107).

2. TIPOS DE MIGRACIÓN

a. Migración económica

Parece ser el primer impulso migratorio que desplaza al hombre de un lugar a otro, la carestía y ausencia de medios básicos para sobrevivir impulsaron al hombre desde siempre a ir de un lugar a otro para sobrevivir. Desde esta perspectiva, las migraciones son parte de los procesos históricos de las naciones, sin embargo, se atribuye a la exacerbación del sistema capitalista el que la inmigración se haya convertido en un problema estructural, por tanto, un problema político parte de la era de la globalización (Stalker, 2000). El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pone evidencia la desigualdad social que tiene lugar en el mundo (Flores, 2009) y la cuestión económica se convierte así en un motor desencadenante del fenómeno migratorio.

b. Migración social

Existen claras evidencias de que el incentivo migratorio se produjo por factores de carácter social, el trabajo, mejores opciones de vida, atracciones e influencias, son factores que

desplazaron también a millones de seres humanos de un lugar a otro. En efecto, del campo a la ciudad, de la provincia a la capital, de la periferia al centro son pruebas del atractivo social en que se convirtió la migración. Esta movilidad de personas es parte de la integración económica global que produce paralelamente al desplazamiento de bienes, servicios y capitales. En la actualidad hay fuertes indicios de que los flujos migratorios se incrementen en el siglo XXI y como consecuencia, se conviertan en uno de los principales factores que determinen el perfil económico, social y cultural. En este marco, una de las cuestiones más debatidas consiste en la migración de personas altamente calificadas que se conoce como fuga de cerebros y que se da fundamentalmente, de los países en vías de desarrollo a los países desarrollados, circunstancia que impacta en el crecimiento económico y en el desarrollo de los países (Özden, p. 469; Sassen, 1988).

c. Migración política

Aquí, la migración debe referirse en dos comentarios peculiares. La migración voluntaria y la involuntaria. Destaca sobre todo la segunda, donde el exilio, el ostracismo o el destierro, son sus figuras más preminentes.

Son migraciones debido a las crisis políticas presentes en ciertos países. En estos casos las personas huyen de venganzas o persecuciones abandonando su residencia e incluso perdiendo la vida en el intento cuando se tratan de regímenes totalitarios. Cuando las personas emigran por persecuciones políticas en su propio país se habla de exiliados políticos.

No cabe duda en este tipo de migración que la razón originaria es la lucha por el poder donde casi siempre, el derrotado o quien se quedó sin poder sufre la obligatoria ruta de la emigración.

3. NECESIDAD DE UN DERECHO MIGRATORIO INTERNACIONAL

Uno de los retos más grandes del siglo XXI para la comunidad internacional es el de establecer un marco jurídico exhaustivo a nivel internacional que regule el derecho migratorio. En la actualidad, las leyes domésticas abordan y regulan solo de manera marginal

aquellos comportamientos que ocurren en la frontera. La Organización Internacional para las Migraciones OIM, a través de su Unidad de Derecho Internacional sobre migración, dice al respecto: “Si bien no hay un instrumento jurídico exhaustivo a nivel internacional que establezca el marco de gobernanza de la migración, sí hay una serie de normas jurídicas que restringen, regulan y canalizan la autoridad del Estado en el ámbito de la migración. Estas normas — que emanan de las relaciones, negociaciones y prácticas entre Estados — están consignadas en instrumentos de carácter no vinculante y en tratados multilaterales y bilaterales, o han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Estas normas constituyen el marco para una gobernanza conjunta de la migración y reflejan primordialmente los intereses de los Estados, de sus nacionales y las relaciones interestatales” (OIM Migración, 2018).

A nivel regional en años recientes, se ha venido evidenciando en Latinoamérica la intención de humanizar las legislaciones domesticas en materia de migración, tanto a nivel doméstico como en los procesos de integración (García, 2016). En 2004 Mercosur emitió la Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios, en la cual se reafirma el propósito de la organización de trabajar hacia una política migratoria fundada en los derechos humanos (Mercosur, 2004).

Posteriormente a la Declaración de Santiago, la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM) ha impulsado la idea del desarrollo humano de los migrantes y el respeto por sus derechos humanos. El Plan Sudamericano de Desarrollo Humano para las Migraciones, aprobado en la X Conferencia, tiene como principios rectores la integralidad del hecho migratorio (al considerar a la persona migrante como sujeto de derechos), el respeto por los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares, el ejercicio ciudadano de una libre movilidad segura e informada, el derecho de toda persona a la libre circulación y residencia, y el derecho de las personas migrantes a una ciudadanía plena, que incluya participación e integración en la sociedad receptora (Migraciones, 2010).

Estos desarrollos en materia de derechos humanos enfocados a proteger la población migrante fueron adoptados por legislaciones domesticas en varios países de la región. En

Argentina, la ley 25.871 en su artículo 4 establece el derecho a migrar como un derecho humano inalienable (Republic of Argentina, 2004); en Ecuador, el artículo 40 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a migrar (Ecuador, 2008); en Uruguay la Ley 18.250 reconoce el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales (Republica Oriental del Uruguay, 2008); en Bolivia, el artículo 12 de la Ley 370 garantiza el derecho a la migración sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad (Estado plurinacional de Bolivia, 2013). Evidentemente, estos avances por parte del legislativo, evidencian la intención de conformar un bloque unido ante los desafíos presentados por el flujo migratorio en las fronteras (García, 2016).

La Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (CTMF), adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990, regula la protección de trabajadores migrantes y establece los mecanismos para castigar potenciales abusos (Martinez-Quezada & Ortega-Ramirez, 2015). La convención entro en vigor en 2003, después de lograr su ratificación por 22 países. En Colombia, la Convención es aprobada e incorporada al ordenamiento jurídico interno por medio de la ley 146 de 1994 (Congreso de Colombia, 1994).

La CTMF es pionera en el reconocimiento de los derechos de los migrantes, si bien su alcance se limita a quienes emigran con motivos laborales. Aborda el problema de las migraciones desde la perspectiva del trabajador y su familia, quienes dejan sus países de origen, en ocasiones desplazándose grandes distancias, y pueden tener dificultades en sus países de acogida, tales como condiciones de trabajo no favorables o salarios inferiores a los de los nacionales.

En el marco de las relaciones internacionales, los diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales han concedido ya hace tiempo que la migración es un derecho humano, a pesar de no haber sido reconocido como tal en la declaración universal de derechos humanos (United Nations, 1948). Solo hasta septiembre de 2018, la Asamblea General de Naciones Unidas convocó la conferencia intergubernamental para adoptar el Pacto Mundial para una

Migración Segura, Ordenada y Regular, que se llevó a cabo en Marrakech. Esta conferencia se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido por la resolución 71/1 de 19 de septiembre de 2016, o "Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes"(United Nations General Assembly, 2017), que decidió iniciar un proceso de negociaciones intergubernamentales con miras a la adopción del Pacto Mundial sobre Migración (United Nations, 2018).

La Declaración de Nueva York identificó dos grandes grupos, refugiados y migrantes, como sujetos de protección por su vulnerabilidad y alto riesgo (United Nations General Assembly, 2017), y se comprometió a movilizar esfuerzos complementarios pero separados para cada sector poblacional. Subsecuentemente, el documento llamado “Pacto global para una migración segura, ordenada y regular” reconoce que los refugiados y migrantes tienen derecho a los mismos derechos humanos y libertades fundamentales universales, que deben respetarse, protegerse y cumplirse en todo momento; pero al ser grupos distintos gobernados por marcos legales separados, solo los refugiados tienen derecho a la protección internacional específica según lo define el derecho internacional de los refugiados. Es por esto que el Pacto Global se refiere únicamente a los migrantes y presenta un marco cooperativo que aborda la migración en todas sus dimensiones (United Nations, 2018). El Pacto Global es un documento no vinculante que invita a los estados miembros de Naciones Unidas a “desarrollar, tan pronto como sea posible, respuestas nacionales ambiciosas para la implementación del Pacto Mundial, y realizar revisiones periódicas e inclusivas del progreso a nivel nacional, como a través de la elaboración voluntaria y el uso de un plan nacional de implementación”.

El Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular tiene como objetivo fomentar la cooperación y mejorar el manejo de millones de migrantes, por medio de medidas como mejorar la recopilación de datos sobre la migración internacional, minimizar los factores que obligan a las personas a abandonar su propio país, proporcionar a los migrantes un documento de identidad, reducir los riesgos enfrentados por migrantes en países de origen, tránsito y destino, y finalmente, combatir el contrabando y el tráfico de personas (United

Nations, 2018). Es hasta ahora el documento más comprensivo de carácter no vinculante que hace referencia a los derechos humanos de los migrantes y se centra en su dignidad humana.

El sistema interamericano de derechos humanos, creado por la Organización de los Estados Americanos en 1959 tiene la finalidad de “consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). En desarrollo de este objetivo, la Corte ha enfatizado la responsabilidad internacional que les compete a los Estados frente a la inobservancia de la debida diligencia frente a graves violaciones de derechos humanos, tales como los ocurridos en las zonas fronterizas (Chaparro, 2019). En el caso *Velásquez-Rodríguez v. Honduras*, la corte afirma: “En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988). De lo anterior se podría inferir que el Estado Colombiano, como garante de la protección de los derechos humanos, podría llegar a ser responsable por las graves violaciones de derechos humanos en la frontera.

El sistema interamericano de derechos humanos se ha preocupado de manera constante por los migrantes y sus derechos. En 1997, la Comisión nombró un relator sobre los derechos de los migrantes, con la función de promover los derechos humanos de los migrantes y denunciar malos tratamientos en su contra. Aunque su misión se centró inicialmente en la situación de los trabajadores migrantes, el relator ha abordado todo lo relacionado con los derechos de los migrantes (Castro Franco, 2016). La Corte Interamericana, igualmente, ha dado a entender por vía jurisprudencial que los migrantes son titulares de los mismos derechos humanos de los nacionales de los Estados, salvo excepciones específicas relativas al ejercicio de sus derechos políticos o al ejercicio de la libertad de circulación (Castro Franco, 2016).

4. COLOMBIA: AVANCES EN DERECHO MIGRATORIO

Para entender la historia de las migraciones en Colombia es necesario entender que la primera ola migratoria se dio a la llegada de los españoles al nuevo continente. Ellos trajeron consigo la trata de personas, en la forma del tráfico de esclavos provenientes del continente africano. Después de aquella ola migratoria inicial, llegaron algunos judíos, alemanes y árabes, pero en general Colombia no resultó un destino atractivo para las migraciones masivas que se dieron posteriormente a la segunda guerra mundial (Ciurlo, 2015).

Tradicionalmente, la política migratoria de la nación ha estado separada de la política y tratamiento de refugiados. Alessandra Ciurlo nota que Colombia, solo hasta los años 70 empezó a trazar políticas de emigración e inmigración simultaneas y coherentes entre sí, y estas políticas estaban enfocadas a atraer mano de obra calificada de otros países, por lo cual fue el Ministerio del Trabajo y Protección Social el encargado de diseñar esta política migratoria inicial. En este entonces la distinción entre migrante y refugiado era mucho más marcada de lo que es en la actualidad (Ciurlo, 2015).

El régimen jurídico para la protección de los refugiados en Colombia se basa en la Declaración de Cartagena de 1984. Esta fue adoptada durante el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá que se llevó a cabo en Cartagena del 19 al 22 de noviembre de 1984 (Coloquio de Cartagena, 1984). En aquel entonces, la región franqueaba una gran crisis de refugiados provenientes de varios países en Centroamérica y la Declaración de Cartagena se convirtió en un instrumento que, si bien carece de carácter vinculante, expresa las intenciones de Latinoamérica de salvaguardar la seguridad de las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia.

La legislación colombiana adaptó las provisiones de la Declaración de Cartagena al ordenamiento jurídico local mediante el Decreto 4503 de 2009, que en su artículo 1 ratifica la definición de refugiado del Estatuto para los Refugiados de 1950 y la Declaración de Cartagena (Republica de Colombia, 2009). El decreto incluye una categoría adicional a las

plasmadas en la Declaración de Cartagena, al establecer que también es refugiado “razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual” (Republica de Colombia, 2009). Esta categoría adicional, que no está establecida en la Declaración, es evidencia de la intención del legislativo Colombiano de brindar protección a quienes migran por motivos políticos, mas no por motivos económicos o ambientales (Ocampo González & Arboleda Cardona, 2016).

Actualmente Colombia, desde su compleja historia marcada por el conflicto político y la lucha socioeconómica, debe asumir el reto no solo de su propia migración interna, sino de los millones de venezolanos que han pasado la frontera con miras de establecer un futuro mejor para ellos y sus familias. Adicionalmente, cuando el conflicto armado en Colombia estaba en su apogeo, muchos colombianos emigraron, desplazados, a Venezuela. Ahora, años más tarde, esos mismos colombianos están regresando al país con sus familias, desplazados por la situación económica y política, junto con numerosos ciudadanos venezolanos que buscan refugio en Colombia (Universidad Externado de Colombia, 2019).

De acuerdo con un comunicado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en octubre de 2018, aproximadamente el 50% de los 2 millones 300 mil venezolanos que han abandonado su país en los últimos años se encuentran radicados en Colombia (Migración Colombia, 2018). El Permiso Especial de Permanencia, o PEP, es un documento expedido por el gobierno nacional que le permite al venezolano estar en el país hasta por dos años de manera legal, y además le permite trabajar, estudiar, afiliarse al sistema de seguridad social, abrir cuentas bancarias y ejercitar sus derechos. Las últimas Resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, limitan el acceso al PEP para los ciudadanos venezolanos que cumplan con los requisitos preestablecidos de encontrarse en el territorio colombiano al 17 de diciembre del 2018; haber ingresado a territorio nacional de manera regular con pasaporte y por Puesto de Control Migratorio habilitado; no tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional; y no tener una medida de expulsión o deportación vigente (Colombia, 2018).

La Oficina de Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios, OCHA por sus siglas en inglés, emitió en el año 2019 un informe titulado Humanitarian Needs Overview. El informe hace énfasis del alto nivel de necesidad y vulnerabilidad de las comunidades rurales que habitan corredores geográficamente estratégicos con una baja presencia del Estado; ya que son ellas las que tienen las mayores necesidades humanitarias. La coyuntura de las acciones armadas combinadas con los desastres naturales y la crisis causada por la llegada de refugiados y migrantes de Venezuela han dado lugar a diferentes escenarios que incluyen Casos de abuso y explotación sexual, violencia de género, y el reclutamiento y uso forzado de mujeres, niñas, niños y adolescentes (OCHA, 2018).

4.1 EL CASO DE LA MIGRACIÓN VENEZOLANA

En el informe de OCHA también se reporta como, desde el año 2015, Colombia ha pasado de tener 38.892 venezolanos en el territorio a más de 1 millón con vocación de permanencia en 2018 (OCHA, 2018). La población en situación de necesidad o PIN (People in Need) se clasifica en cuatro categorías (OCHA, 2018):

1. Venezolanos con vocación de permanencia ²	913.000
2. Venezolanos en tránsito ³	446.000
3. Población pendular ⁴	108.000
4. Colombianos retornados ⁵	93.000
5. Comunidad anfitriona ⁶	310.000

² Personas con una condición migratoria regular, lo que les ha permitido acceder al mundo laboral más fácilmente.

³ Personas que sólo transitan por Colombia para llegar a otro destino final en la región, para octubre de 2018 se registraron 537.463 personas en tránsito, son los llamados “caminantes”.

⁴ Personas con amplia movilidad fronteriza, en febrero de 2018 el registro indica a 1.539.301 personas en esta condición.

⁵ Según el último censo hecho en Venezuela en el 2011, se registraron 721.000 personas nacidas en Colombia con residencia en Venezuela. Para OCHA este dato da un techo de los probables retornos a los que podríamos llegar.

⁶ Las poblaciones con mayor acogida y por tanto riesgo de atención en necesidades básicas, en cohesión social y en prevención de discriminación y xenofobia.

En total, son casi 2 millones de personas en situación de vulnerabilidad extrema motivo del flujo migratorio en la frontera colombo-venezolana. Esta crisis migratoria ha paralizado el estado colombiano, quien no ha reconocido que la lucha contra la inmigración irregular debe ser uno de los objetivos estratégicos de la política de inmigración, puesto que permitir este fenómeno tiene efectos nefastos tanto para los inmigrantes como para la sociedad de destino. Para los inmigrantes, la falta de seguridad legal en su estatus migratorio puede generar no solo expectativas salariales bajas, sino también una falta de garantías para responder a posibles abusos laborales. Para la sociedad que soporta este boom migratorio, el aumento en el hueco fiscal debido al aumento de demanda en servicios públicos, y el aumento en las tasas de desempleo generan preocupación y un sentimiento de animosidad frente al migrante extranjero.

5. LA MIGRACIÓN VENEZOLANA: UNA MIRADA DESDE EL PROYECTO DE VIDA

Si entendemos la migración –este fue nuestro intento original-, aquí se presentará un interesante caso donde se concentra casi todos los tipos de migración antes referidos. En los últimos tres lustros el mundo ha observado asorto y sorprendido, no sólo el caso de riadas migratorias de países pobres como los africanos (Ruanda, el Congo, Nigeria, Chad) sufridos como los del medio oriente por guerras e invasiones coloniales y belicosas (Irak, Libia y Siria) (Caglar Özden, s/f) y en bancarrota como los del Este Europeo (Ex Unión Soviética, Ucrania, Rumanía y Albania principalmente) sino el indudable grueso e impactante caso que hasta hoy aflige al país de Venezuela.

En los últimos tiempos, el desplazamiento hacia afuera de miles y millones de venezolanos hacia países vecinos ha llamado la atención, no sólo de la prensa internacional y especializada, si no de los grandes medios de comunicación que difunden imágenes desoladoras de gente que abandona en las más duras condiciones la tierra del gran libertador Simón Bolívar.

Se atribuye en general, al fracaso de un modelo implementado desde fines del siglo pasado por gobernantes como el fallecido Hugo Chávez y el actual Presidente Maduro las causas de este fenómeno, al que Caldera Ynfante (2017, p. 193) califica como Totalitarismo del Siglo XXI, aunque para otros especialistas (Sutherland, 2018), las raíces se hundirían en antecedentes más lejanos que nos podrían llevar incluso a las frustradas expectativas por el irresponsable dispendio del *boon* petrolero de fines de los setenta que pudo llevar al país al desarrollo económico.

La migración venezolana representa la salida de miles de personas en busca de la sobrevivencia y de un proyecto de vida. La frustración de los ciudadanos venezolanos en su territorio impulsa la salida en la búsqueda de mejores condiciones para poder iniciar un nuevo proyecto de vida que si bien lo tuvieron en el territorio venezolano, se tuvo que abandonar por la salida masiva a la que los condujo la crisis del sistema venezolano. Se pregunta si la migración bajo las condiciones del caso venezolano implica el inicio de un nuevo proyecto de vida para cada uno de los migrantes o si acaso se convierte en la búsqueda incesante de las condiciones de sobrevivencia para algunos y de un nuevo proyecto de vida para otros.

Se puede ver de un lado el caso de la migración masiva y de otro, la migración de aquellos que migran para continuar su proyecto de vida en otro territorio, sea el caso de los profesionales que dejan su territorio para continuar el ejercicio de las competencias profesionales en un lugar distinto a Venezuela, donde se hizo difícil o imposible sostener la labor profesional o empresarial. Otro puede ser el caso del político que migra de Venezuela por destierro o por sentirse extranjero en su propio país o “inadvertido por su ciudad o sociedad”, lo que se ha denominado desde la literatura como insilio (Ingenschay, 2010). El punto de convergencia de todos estos casos de sentirse ajeno en la propia patria consiste en la frustración del propio proyecto de vida, de lo que se venía haciendo y daba sentido a la existencia del venezolano en su propio país hasta que irrumpe la decisión de migrar, lo cual se presenta como el punto cero, es decir el inicio, forzado por las circunstancias, de un devenir incierto, quizás se inicie para algunos un nuevo proyecto de vida o quizás se continúe en la búsqueda del proyecto que se frustró en territorio venezolano.

5.1 EL MIGRANTE Y SU PROYECTO DE VIDA

Las condiciones de vida que padece hoy el migrante venezolano en la búsqueda constante de una tierra que lo acoja para permitirle vivir y alimentar la esperanza de construir un proyecto de vida, conduce a este punto a considerar el argumento con el propósito de evidenciar la necesidad de reforzar y replantear las decisiones políticas de los países de la región hacia una vía que pueda canalizar el fenómeno migratorio masivo venezolano.

Como enseña el Maestro Carlos Fernández Sessarego, el proyecto de vida es la libertad fenoménica, el ejercicio o puesta en marcha de una decisión que afecta la existencia del ser humano (Fernández Sessarego, 2014; 2003, p. 33). Para explicar la trascendencia del proyecto de vida de una persona, el jurista peruano parte de una posición de la filosofía de la existencia que considera que la libertad constituye el ser mismo del hombre y que dicha libertad lo distingue esencialmente de otros seres de la naturaleza otorgándole dignidad. En efecto, la libertad es lo que le permite a la persona elegir entre múltiples posibilidades de vida aquello que es valioso y le da sentido a la existencia, el llamado “proyecto vital”, “proyecto de vida” o “proyecto existencial”. La libertad es en efecto, “la situación ontológica de quien existe desde el ser”, en otras palabras, la libertad es la existencia misma de la persona, permite su liberación y por ello cada quien puede entender las cosas y modificarlas (Zubiri, 1948, pp. 343, 389; 1989, p. 241; 1985, p. 93). Confirmando esta línea existencialista de pensamiento, Sartre señala que el ser humano no elige ser libre, sino que está condenado a la libertad (Sartre, 1949, p. 84). De manera que el ser y la libertad son una misma esencia y el proyecto de vida es la manifestación de esta esencia.

Desde esta perspectiva, la protección de la persona humana es un imperativo para el Derecho como se afirmó en otra sede (Woolcott y Monje, 2018) y si bien los migrantes venezolanos hoy experimentan en su diario vivir el padecimiento de condiciones difíciles que ponen en jaque su vida, integridad física, también ven afectada su derecho humano a la libertad, es decir, la esencia misma de ser humano, lo que se traduce en su proyecto de vida. A dónde ir, dónde poder establecerse en el futuro inmediato, en el propio presente, cómo mantenerse y mantener una familia, cómo sobrellevar una enfermedad ya existente y los nuevos males que

surgen en el camino, son algunas de las interrogantes que lleva consigo cada venezolano en su diario discurrir, sin rumbo y con el anhelado retorno frustrado a casa debido a las circunstancias insuperables de la actual coyuntura política que obligaron al desarraigo de la tierra que los vio nacer.

El aporte de Fernández Sessarego para el derecho latinoamericano sobre la relevancia y configuración de un concepto *iusfilosófico* sobre el proyecto de vida y su necesaria protección tuvo luego acogida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a partir del caso María Elena Loayza Tamayo (Corte IDH, 1997) donde se acuña la figura de daño al proyecto de vida en el marco del concepto de reparación integral. Si bien, en el caso concreto no se reconoció una indemnización, en cambio sí se configuró la posibilidad de concebir este daño como concepto indemnizable y como interés jurídicamente tutelable y diferenciable del daño emergente y lucro cesante (Woolcott, 2016, 75-26). Desde esta perspectiva que permite evidenciar un reconocimiento internacional al “proyecto de vida” de una persona, y tutelable desde el marco internacional de los derechos humanos, se asiste a un nuevo argumento para la exigencia de protección del migrante venezolano y la revisión por parte de la comunidad internacional de las condiciones actuales de existencia de millones de venezolanos.

7. CONSIDERACIONES FINALES

El ser humano, desde sus orígenes, ha sentido la necesidad de dejar su lugar de patria y migrar a tierras lejanas. Comenzando por las primeras colonizaciones del nuevo mundo por los españoles, los Estados han creado diferentes dinámicas en torno al movimiento transfronterizo de seres humanos para establecer y enriquecer su proyecto de vida.

Ante la actual situación de migraciones masivas en la frontera colombo – venezolana, Colombia como Estado Social de Derecho, debe ejercer la autoridad soberana sobre su territorio para prevenir y sancionar la violencia en todas sus formas, y garantizar la protección de las poblaciones vulnerables. En el posconflicto, es aún más necesario articular políticas

migratorias de Estado coherentes con tratados internacionales y la jurisprudencia del sistema interamericano, y asegurarnos que las instituciones que tienen a su cargo la protección y cuidado de los migrantes ejerzan sus funciones de control fronterizo.

Como respuesta a la crisis migratoria, Colombia ha creado un marco normativo centrado en los mecanismos de protección y el reconocimiento al migrante venezolano. Esta legislación interna se deriva de los tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales Colombia es parte. Desafortunadamente, resulta casi imposible aplicar la normatividad al evidenciarse la falta de presencia estatal en la frontera. Se necesita la presencia y apoyo de la comunidad internacional, que ayude a denunciar violaciones sistemáticas a los derechos humanos de quienes transitan por estas zonas para mejorar sus condiciones de vida.

Quizás de esa forma, se pueda proteger en las duras condiciones de flujo migratorio fronterizo colombo-venezolano, que ha repercutido notoriamente en casi toda el área, las naturales expectativas de un “proyecto de vida”, para el sufrido migrante.

La natural reserva *in pectore* que cada migrante lleva como deseo, caerá no siempre en exitoso final, por ello el Derecho como fiel representante del Humanismo más fraterno, tiene la moral tarea, de socorrer a estos grandes grupos humanos, que nos demuestran que aunque forzados por terribles y graves situaciones que afrontan, son seres humanos a socorrer, por el manto que irradia la fraterna sensibilidad de una humanidad, digna de llamarse tal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AVILA, Flor María. 2018. Challenges of migration in context of cosmopolitan citizenship. **Journal of Mediterranean Knowledge JMK**, 3(2), 107-121, disponible en <http://www.mediterraneanknowledge.org/publications/index.php/journal/article/view/143>
- CALDERA-YNFANTE, Jesús E. 2017. Totalitarismo del Siglo XXI en Venezuela. La relación de identidad entre chavismo, nazismo y fascismo a partir de la ampliación de la distinción amigo-enemigo y el concepto de dictadura soberana o plebiscitaria de Carl Schmidtt. **Revista Democracia Actual**, Registraduría del Estado Civil, 2, pp. 151-205.
- CASTRO FRANCO, A. 2016. Capítulo III. La protección de los migrantes en el marco del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. In *La gobernanza internacional de las migraciones* (pp. 375–390). Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.4000/books.uec.1480>
- CHAPARRO, A. M. 2019. ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL CON DISCAPACIDAD. REFLEXIÓN EN EL CONTEXTO COLOMBIANO. *Novum Jus*, 13(1), 123–161. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2019.13.1.6>
- CIURLO, A. 2015. Nueva política migratoria colombiana : El actual enfoque de inmigración y emigración The new Colombian migration policy : The current approach to immigration and emigration. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 2, 205–242.
- Colombia, M. de R. E. de. RESOLUCION 10677 DE 2018 PEP.pdf (2018). Colombia. Coloquio de Cartagena. 1984. *Declaración de Cartagena (1984)*. Cartagena.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2015, August 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Retrieved July 18, 2019, from <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 146 DE 1994, Pub. L. No. Ley 146 de 1994, Diario Oficial 1994. <http://www.suin->

- juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650862. Retrieved from
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650862>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras 1988. Retrieved from
http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=es
- Ecuador. Constitución del Ecuador, Registro Oficial § (2008).
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (17 de septiembre de 1997). Sentencia de fondo. Caso Loayza Tamayo Vs Perú.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. 2013. Ley 370 de 8 de mayo de 2013. Bolivia.
- FLORES FLORES, José Álvaro. 2009. Migraciones modernas. Una oportunidad a la utopía. **Contribuciones a las Ciencias Sociales**, disponible en:
www.eumed.net/rev/cccss/06/jaff.htm
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. 2014. Deslinde conceptual entre "daño a la persona", "daño al proyecto de vida" y "daño moral". **Revista de responsabilidad civil y seguros**, año 16, N° 5, pp. 5-77.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. 2003. El "daño al proyecto de vida" y el "daño moral", **Foro Jurídico**, Año I, N° 2, Lima-Perú, 2003, p. 33.
- GARCÍA, L. 2016. Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar: ¿hacia una nueva era en América Latina? *Migrations, the State and a Policy of the Human Right to Migrations*, Estado e uma política do direito humano a migrar: rumo a uma nova era na Amé. *Colombia Internacional*, 88, 107-133.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.7440/colombiaint88.2016.05>
- INGENSCHAY, Dieter. Exilio, insilio y diáspora. La literatura cubana en la época de las literaturas sin residencia fija. *Ángulo Recto. Revista de estudios sobre la ciudad como espacio plural*, vol. 2, núm. 1. Disponible en:
<http://www.ucm.es/info/angulo/volumen/Volumen02-1/articulos02.htm>, pp. 1989-4015.
- MARTIN-FIORINO, Víctor. 2018. From an Ethic of Hospitality: Reflections on Democracy, Citizenship and Migrations. **Journal of Mediterranean Knowledge JMK**, 3(2), 141-

<http://www.mediterraneanknowledge.org/publications/index.php/journal/article/view/136>

MARTINEZ-QUEZADA, J. A., & Ortega-Ramirez, A. S. 2015. Internalización de normas internacionales en materia de derechos de migrant...: Discovery Service para Universidad Católica de Colombia. *Norteamérica*, (1). Retrieved from <http://eds.a.ebscohost.com.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=b0f27517-e3d6-4da5-8825-b7a606277e93%40sessionmgr4008>

MERCOSUR. 2004. *Declaración de Santiago sobre principios migratorios*.

MIGRACIÓN COLOMBIA. 2018. CERCA DEL 50% DE LOS VENEZOLANOS QUE HAN ABANDONADO SU PAÍS, SE ENCUENTRAN EN COLOMBIA. Retrieved June 12, 2019, from <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/octubre-2018/8690-cerca-del-50-de-los-venezolanos-que-han-abandonado-su-pais-se-encuentran-en-colombia>

MIGRACIONES, C. S. de las. 2010. El Plan sudamericano de desarrollo humano de las migraciones, contexto y perspectivas. Cochabamba.

OCAMPO GONZÁLEZ, M., & Arboleda Cardona, S. (2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Opinión Jurídica*, 15(30), 93–108. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a4>

ÖZDEN, Caglar. s/f. **Aspectos sociales de la migración**. Disponible en <file:///C:/Users/Olenka/Desktop/CAGLAR%20OZDEN-MIGRACION.pdf>

OCHA. (2018). *Resultados Humanitarian Needs Overview (HNO) 2019*.

OIM Migración. (2018). Derecho internacional sobre migración | Organización Internacional para las Migraciones. Retrieved July 15, 2019, from <https://www.iom.int/es/derecho-internacional-sobre-migracion>

REPUBLIC OF ARGENTINA. Ley 25.871 Política Migratoria Argentina. (2004).

REPUBLICA DE COLOMBIA. 2009. Decreto No. 4503 del 19 de noviembre de 2009. Por el cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la determinación de la condición de refugiado y se adoptan otras.

- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Ley 18.250, Pub. L. No. 18.250 (2008).
Retrieved from <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5922866.htm>
- SARTRE, Jean Paul. 1949. **El ser y la nada**, Tercer Tomo, Editorial Ibero-Americana. Buenos Aires (Argentina)
- SASSEN, Saskia. 1988. **The mobility of labor and capital**. Cambridge University Press. Cambridge (Inglaterra).
- STALKER, Peter. 2000. **Workers without Frontiers. The Impact of Globalization on International Migration**. Lynne Rienner Publishers –EEUU- & International Labour Organization. Ginebra (Suiza). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_201213.pdf
- SUTHERLAND, Manuel. 2018. La ruina de Venezuela no se debe al “socialismo” ni a la “revolución”. Disponible en <https://werkenrojo.cl/la-ruina-de-venezuela-no-se-debe-al-socialismo-ni-a-la-revolucion/>
- UNITED NATIONS. 1948. Universal Declaration of Human Rights. *Universal Declaration of Human Rights*. <https://doi.org/10.1080/13642989808406748>
- UNITED NATIONS. 2018. Global Compact for Migration, Intergovernmental Conference, 2018 Marrakech. Retrieved July 11, 2019, from <https://www.un.org/en/conf/migration/>
- UNITED NATIONS GENERAL ASSEMBLY. (2017). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016. UN Resolutions* (Vol. 4). <https://doi.org/10.18268/bsgm1908v4n1x1>
- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. 2019. Impact of immigration from Venezuela to Colombia - Universidad Externado de Colombia. Retrieved July 15, 2019, from <https://www.uexternado.edu.co/en/derecho-en/impactos-de-la-inmigracion-de-venezolanos-colombia/>
- WOOLCOTT, Olenka. 2016. El daño al proyecto de vida: Una categoría autónoma y necesaria en la jurisprudencia de la CIDH, en: **Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana**, pp. 75-106. Universidad Católica de Colombia. Bogotá (Colombia).
- WOOLCOTT, Olenka y MONJE, Diego. 2018. El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, vol. 23, supl. 2. Universidad del Zulia (Venezuela).

Zubiri, Xavier. 1948. **Naturaleza, Historia, Dios**. Editorial Poblet, Buenos Aires (Argentina).

Zubiri, Xavier. 1989. **Estructura dinámica de la realidad**. Alianza Editorial y Fundación Zubiri, Madrid (España).

Zubiri, Xavier. 1985. **El hombre y Dios**. Alianza Editorial y Fundación Zubiri, 3ª Ed. Madrid (España).